
	GUIA	GESTIÓN ASIGNACIÓN DE DERECHOS SOBRE BALDÍOS PARA OCUPANTES ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL DECRETO 902	CÓDIGO	ACCTI-G-007
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	12-10-2018

1. REQUISITOS PARA SER SUJETO DE ACCESO A TIERRA A TÍTULO GRATUITO (BAJO EL RÉGIMEN DE OCUPANTES DE BALDÍOS):

Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias	Decreto 902 de 2017 y sus normas reglamentarias
Ser mayor de 16 años de edad	
Ocupar el predio por mínimo 5 años (este requisito no se exige a las víctimas de desplazamiento pero deben estar inscritas en el RUV y en el RUPTA).	Ser ocupante (no se requiere tiempo mínimo).
Estar explotando al menos las 2/3 partes de la superficie del predio (este requisito no se exige a las víctimas de desplazamiento, pero deben estar inscritas en el RUV y en el RUPTA). La explotación puede ser menor, si se acredita algunas de las excepciones contempladas en el Acuerdo 014 de 1995.	No se requiere estar explotando el predio
No tener un patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales vigentes	No poseer un patrimonio neto que supere 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Si supera los 250 salarios, pero no excede los 700 salarios, podrá ser sujeto de acceso a tierra a título parcialmente gratuito.
No ser propietario o poseedor a cualquier título de otros predios rurales (salvo que el mismo no alcance a conformar una UAF, se pueda adjudicar la extensión de predio necesaria para completarla, previa evaluación de las condiciones de ubicación y posibilidades de explotación directa de los predios respectivos)	No ser propietario de predios rurales y/o urbanos (excepto si se trata de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana o que la propiedad no tenga las condiciones para la implementación de un proyecto productivo)
No podrá adjudicarse a quien, siendo adjudicatario de tierras, las hubiere enajenado y no hayan transcurrido 15 años desde la primera adjudicación.	No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF
Estar afectado por alguna prohibición, limitación o inhabilidad legal, para ser sujeto de reforma agraria	No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria
La ocupación del baldío no puede derivarse del fraccionamiento de terrenos efectuado por personas que lo hayan tenido indebidamente o que sean inadjudicables	No haber sido declarado como ocupante indebido de baldíos o de bienes fiscales patrimoniales.

	GUIA	GESTIÓN ASIGNACIÓN DE DERECHOS SOBRE BALDÍOS PARA OCUPANTES ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL DECRETO 902	CÓDIGO	ACCTI-G-007
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	12-10-2018

Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias	Decreto 902 de 2017 y sus normas reglamentarias
Dentro de los cinco 5 años anteriores a la fecha de la solicitud, quienes aspiren a ser adjudicatarios no hayan tenido la condición de funcionarios, contratistas o miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades públicas que integran los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino	
UAF calculada mediante metodología de Zonas Relativamente Homogéneas. Res. 041 de 1996.	Cálculo de UAF, mediante metodología predial (que permite la obtención de ingresos de 2-2,5 SMLMV).
Procedimiento más rígido previsto en un tiempo aproximado de 12 meses. Puede extenderse según la complejidad del mismo.	Procedimiento menos rígido, previsto en un tiempo de aproximadamente 6 meses.

De acuerdo la decisión del usuario, este debe diligenciar las formas:


**ACCTI-F-108 FORMA DOCUMENTO DE ESCOGENCIA DE RÉGIMEN
ACCTI-F-107 FORMA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

2. OBJETIVO GUÍA GESTIÓN ASIGNACIÓN DE DERECHOS SOBRE BALDÍOS PARA OCUPANTES ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL DECRETO 902

Marcar las pautas de seguimiento en el desarrollo de la asignación de derechos sobre baldíos para ocupantes con anterioridad a la vigencia del Decreto 902 de 2017, que en virtud del régimen de favorabilidad contemplado en los artículos 26 y 27, escogieron como régimen más favorable el Decreto 902 de 2017.


3. BASE LEGAL

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 160 de 1994 (Crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino).
- Acuerdo 014 de 1995 (Establece excepciones a la adjudicación en UAF).
- Ley 1437 de 2011- CPACA
- Acuerdo 202 de 2009 (Metodología UAF)
- Acuerdo 203 de 2009 (Metodología UAF)
- Decreto 902 de 2017 “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral, contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”.
- Resolución 740 de 2017 “Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones”.

	GUIA	GESTIÓN ASIGNACIÓN DE DERECHOS SOBRE BALDÍOS PARA OCUPANTES ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL DECRETO 902	CÓDIGO	ACCTI-G-007
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	12-10-2018

4. REQUISITOS SUJETO DE ACCESO A TIERRA A TÍTULO GRATUITO (art 2 y s.s. del Decreto 902 de 2017)

1. Ser colombiano
2. Ser campesino(a), trabajador(a) con vocación agraria, personas que participen en programas de asentamiento o reasentamiento, con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria.
3. No poseer un patrimonio neto que supere 250 SMLMV al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
4. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.
5. No haber sido beneficiario de algún programa de acceso a tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
6. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.
7. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. (en este caso se debe suspender el ingreso al RESO, hasta que se finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación).
8. Quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (los anteriores al 01 de enero de 1991).
9. Para los que tienen tierra insuficiente (menos de 1 UAF), no se tendrá en cuenta el valor de la tierra para el cómputo del patrimonio neto, siempre que se compruebe que no tiene capacidad de pago.
10. No se tendrá en cuenta el valor de la tierra para el cómputo del patrimonio neto, siempre que su estimación atienda los rangos para la vivienda de interés social (VIS) o prioritaria (VIP), según corresponda y siempre que se compruebe que la persona no tiene capacidad de pago. Hoy 135 SMLMV para VIS y 70 SMLMV para VIP
11. La adjudicación de baldíos bajo el régimen del Decreto 902, se realiza con base en los criterios de UAF predial, es decir no se aplica la Resolución 041 sobre UAF para zonas relativamente homogéneas.
12. Para el cálculo de la UAF predial deberá aplicarse lo establecido en el documento de metodología que se anexa a este documento.
13. Excepciones para poder adjudicar por debajo de la UAF: artículo 26 del Decreto 902 de 2017 siempre que: **a)** La extensión ocupada sea inferior a la UAF; **b)** que dicha extensión le permita contar con condiciones para una vida digna; **c)** Que no sea posible otorgarle 1 UAF en otro inmueble sin afectar su calidad de vida (podría ser en un predio colindante que no estuviere ocupado); **d)** Que no es posible que reciba otro beneficio del Decreto 902 (se entiende que los ocupantes no pueden recibir directamente otro beneficio toda vez que para ello tendrían que inscribirse dentro de un proceso de acceso a tierras de selección objetiva y ser sometido a la puntuación respectiva).

	GUIA	GESTIÓN ASIGNACIÓN DE DERECHOS SOBRE BALDÍOS PARA OCUPANTES ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL DECRETO 902	CÓDIGO	ACCTI-G-007
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	12-10-2018


NOTA: Para la titulación de sujetos de acceso a tierras a título parcialmente gratuito, es necesario que previamente la UPRA establezca los criterios respectivos, por lo tanto por el momento no se realizarán este tipo de procedimientos para aquellos cuyo patrimonio neto exceda de 250 SMLMV hasta 700 SMLMV.

5. PREDIOS BALDIOS INADJUDICABLES

- Título Minero - Artículo 5, 13, 14 y 15 Ley 685 de 2001
- Los predios situados dentro de un radio de 2,5 Kilómetros alrededor de las zonas donde se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, excluye los títulos de construcción y salinas, se contarán desde la boca de mina o pozo (con actividad certificada por autoridad minera).
- Parques Nacionales Naturales y sus zonas de amortiguación
- Zonas de Reserva Forestal Nacional, Regional y Local de acuerdo a la Ley 2 de 1959 (Proceso de Sustracción).
- Áreas donde estén establecidas comunidades indígenas (Dec. 2333 de 2014) y comunidades negras (Ley 70 de 1993).
- Los playones, sabanas comunales y madre viejas constituyen reserva territorial del estado y son imprescriptibles (Inc. 8, Art. 69 de la Ley 160 de 1994).
- Los que hubieren sido seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales o proyectos de infraestructura nacional Ley 1682 de 2013.
- Acumulación procesal – Restitución de Tierras.
- Los situados en colindancias a carreteras del sistema vial nacional, según las fajas mínimas de retiro obligatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1228 de 2008.

6. CONSULTA DE BASE DE DATOS PARA EFECTOS DE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE SUJETOS DE ACCESO A TIERRA A TÍTULO GRATUITO

Entidad a consultar	Que se determina con la consulta
IGAC – Instituto Geográfico Agustín Codazzi	Que la persona tenga o no predios registrados a su nombre.
Registraduría Nacional del Estado Civil	Se verifica la coincidencia de los datos de identificación suministrados y el estado del documento de identidad. También el lugar en donde vota la persona para determinar si en efecto la persona reside en el lugar del bien que está solicitando.
RUAF – Registro Único de Afiliados, también FOSIGA	Se puede verificar afiliaciones al sistema de seguridad social – si cotiza al sistema general de salud.
RUPTA – Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la violencia.	En este registro lo que se pretende es la protección del predio cuando la persona o grupo familiar lo abandona por situaciones de violencia. Esta medida saca el inmueble del comercio.
RUV – Registro Único de Víctimas	Acá se puede verificar las personas que han sido víctimas de la violencia
DIAN – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Se verifica la causal de patrimonio mínimo que debe cumplir la persona para ser beneficiario de adjudicación de terrenos baldíos.
RUES – Registro Único Empresarial y social	Se verifica si la persona ejerce alguna actividad comercial, que servirá como indicio para verificar cual es la actividad principal de la persona.

	GUIA	GESTIÓN ASIGNACIÓN DE DERECHOS SOBRE BALDÍOS PARA OCUPANTES ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL DECRETO 902	CÓDIGO	ACCTI-G-007
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	12-10-2018

Entidad a consultar	Que se determina con la consulta
SISBEN	Se debe verificar el puntaje del SISBEN y entrar a determinar hasta qué punto la persona puede acceder a tierra.
Antecedentes Policía	Para determinar que la persona no se encuentre incurso en algún proceso penal que lo prive de la libertad
SNR – Superintendencia de Notariado y Registro	Acá se hace consulta en la ventanilla única de Registro – VUR, para verificar si el solicitante tiene más predios en el país.
Histórico Incoder – Incora	Para verificar si ha sido beneficiario de programas de acceso a tierra.
Aplicativos ANT	Para determinar si hay procesos agrarios de indebida ocupación en contra del solicitante.
FISO	La información recaudada en el FISO y anexos que se presenten, permitirá presumir de buena fe la veracidad de la información aportada por el solicitante.

ACCTI-F-106 FORMA AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA EN LA BASE DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

ACCTI-F-107 FORMA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ACCTI-F-108 FORMA DOCUMENTO DE ESCOGENCIA DE RÉGIMEN

7. DESARROLLO DE ATIVIDADES DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS SOBRE BALDÍOS

7.1 ETAPA PRELIMINAR (art 60 y ss Decreto 902)

7.1.1. Formación de Expedientes. Al expediente de la actuación adelantada con Ley 160, deberán adicionarse los documentos de las actuaciones que se adelanten con el régimen del 902.


Se debe conformar el expediente con:

- **Documento de escogencia de régimen:** documento por medio del cual el ocupante escoge libremente y una vez ha sido debidamente informado, el régimen previsto en el Decreto 902 de 2017.
- **Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento - FISO:** formulario debidamente diligenciado por el(los) solicitantes.
- **Documentos anexos:** documentos que sean presentados como soporte por parte de los solicitantes.

NOTA: teniendo en cuenta que estamos atendiendo procesos de rezago, en la diligencia de notificación del auto de avóquese, debe consultársele al(os) solicitante(s) sobre la escogencia del régimen que consideren más favorable. En caso que se escoja el régimen del Decreto 902, en ese mismo documento debe fijarse la fecha y hora de la visita de campo.

NOTA: es importante que en la medida de las posibilidades el(los) solicitante(s) autoricen la notificación por medios electrónicos para efectos de agilizar la actuación administrativa.

7.1.2. Visita al Predio: A esta visita deberán asistir de manera conjunta el topógrafo, agrónomo y jurídico, con el propósito de recaudar la siguiente información:

	GUIA	GESTIÓN ASIGNACIÓN DE DERECHOS SOBRE BALDÍOS PARA OCUPANTES ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL DECRETO 902	CÓDIGO	ACCTI-G-007
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	12-10-2018

- Levantamiento de la información física y jurídica de los predios.
- Recibir medios de prueba como declaraciones, documentos relativos a la ocupación, posesión, tenencia o propiedad de la tierra, y oposiciones que se presenten.
- Captura de la información acerca de la explotación y uso que se le está dando al predio (tener en cuenta la información que se requiere para proceder a adjudicar señalada en el acápite denominado “**información Necesaria para resolver la adjudicación de un baldío**” de este documento.
- Se recomienda que esta visita se realice en compañía de la autoridad ambiental en la medida de lo posible, toda vez que en TODO caso deben identificarse las determinantes ambientales.
- Ejercicios de cartografía social cuando se considere necesario
- Si en la visita se evidencia que la explotación del predio no corresponde a la aptitud agropecuaria del suelo, deberá dejarse constancia de ello y suspenderse la actuación hasta que el peticionario adopte un plan gradual de reconversión (art 73 Res 740).
- Si existe controversia o duda relacionada con el cumplimiento de las normas de protección y utilización racional de los recursos naturales, se solicitará concepto a la autoridad ambiental, si éste es desfavorable se archivará la actuación.

7.1.3. Informe Técnico Jurídico Preliminar - información técnica y jurídica recolectada en la visita realizada y documentación del expediente.

- Igualmente para efectos de identificación y posibles traslapes, LOS CONTRATISTAS deberán diligenciar el Formato 091 Cruce de Información Geográfica, realizando las verificaciones respectivas de capas territoriales. Este formulario deberá acompañar el informe técnico jurídico preliminar.
- Igualmente deberá realizarse la respectiva consulta a la Unidad de Restitución de Tierras y a la Dirección de Asuntos Étnicos y Ministerio del Interior, para las verificaciones correspondientes (estas consultas podrán realizarse en el transcurso de la actuación administrativa).


ACCTI-F-110 FORMA INFORME TÉCNICO JURÍDICO PRELIMINAR – ADJUDICACIÓN
MODELO ACTO ADMINISTRATIVO DE NO INICIO

7.1.4. Inclusión en el RESO: Con fundamento en el informe técnico jurídico preliminar y las pruebas recaudadas, la Subdirección de Ordenamiento Social de la Propiedad, expedirá acto administrativo de inclusión en el RESO del solicitante en el módulo de acceso a tierras, el cual solo tendrá recurso de reposición.

Para estos efectos, la Agencia Nacional de Tierras proporcionará los modelos respectivos a LOS CONTRATISTAS, para que éstos sean proyectados y suscritos por la Subdirección respectiva.

Este acto administrativo, debe ser notificado de acuerdo con lo previsto en el CPACA (notificación personal y subsidiaria).

7.1.5. Acto administrativo de apertura del trámite administrativo de reconocimiento de derechos (art 68 decreto 902 y 67 Resol 740): este acto deberá ordenar lo siguiente:

	GUIA	GESTIÓN ASIGNACIÓN DE DERECHOS SOBRE BALDÍOS PARA OCUPANTES ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL DECRETO 902	CÓDIGO	ACCTI-G-007
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	12-10-2018

- Verificar que se mantengan las condiciones de elegibilidad identificadas en la visita que sirvieron de soporte para el ingreso al RESO. **NOTA:** si no ha transcurrido más de 1 mes desde el ingreso en el RESO, no es necesario ordenar dicha verificación.
- Notificar el acto administrativo en los términos previstos en el artículo 67 y ss del CPACA.
- Dar publicidad a terceros indeterminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del CPACA - a través de un medio masivo de comunicación nacional o local según sea el caso. Debe dejarse constancia escrita en el expediente.
- Dar apertura al folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación cuando el inmueble no lo tiene aún, de conformidad con el Decreto 1858 de 2015.
- Ordenar la inscripción en el FMI de la medida del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, indicando el asunto específico.
- Comunicar al Ministerio Público para que si lo estima se constituya en parte.

(Modelo Auto de Apertura).

7.1.6. Notificación Personal del Acto de Apertura: para la realización de esta notificación debe tenerse en cuenta lo siguiente:


- Se puede citar al solicitante por teléfono o cualquier medio idóneo (evitando el envío de oficios) - Esta citación reemplazará el citatorio contemplado en el 68 del CPACA, dejando constancia en el expediente.
- La citación para comparecer puede pactarse en un lugar de fácil acceso diferente a las sedes de las Unidades de Gestión Territorial.
- La citación para comparecer puede hacerse en jornadas masivas de notificación.
- Además de proceder a la notificación del acto, el solicitante deberá **suscribir una declaración juramentada** de que no han cambiado las condiciones de elegibilidad que le permitieron el ingreso al RESO - dicha declaración podrá incluirse en el mismo acto administrativo que se le notifica.

7.1.7. Publicidad a terceros indeterminados: La publicidad del acto de apertura a terceros indeterminados se realizará mediante publicación en emisora local y comunicaciones en las alcaldías locales, las cuales contendrán la siguiente información:

- nombre del peticionario y su identificación
- nombre del predio solicitado en adjudicación y su ubicación
- extensión superficial del predio
- linderos del predio
- nombre de los colindantes
- El término de 10 días hábiles siguientes a la publicación o comunicación para comparecer a hacer valer sus derechos para obligar a la realización de período probatorio y presentar sus pruebas para que sean debatidas en él.

7.1.8. Periodo Probatorio:

- La apertura de este período será opcional, solo en los casos en que se considere necesario, con ocasión a oposiciones, solicitudes de las partes o del Ministerio Público o para completar o ampliar la información que permita tomar una decisión de fondo.
- El período probatorio no podrá exceder de 30 días hábiles.

	GUIA	GESTIÓN ASIGNACIÓN DE DERECHOS SOBRE BALDÍOS PARA OCUPANTES ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL DECRETO 902	CÓDIGO	ACCTI-G-007
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	12-10-2018

7.1.9. Oposiciones (art 69 y s.s. Resolución 740 de 2017)

- Si dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación o comunicación no comparece ningún opositor, se presumirá que no existe oposición y si se considera que ya se cuenta con la información necesaria para tomar una decisión de fondo sobre la adjudicación, podrá prescindirse del período probatorio.
- Las personas que se crean con derechos sobre el terreno baldío o quienes aduzcan tener derechos reales de naturaleza privada, pueden comparecer y hacer valer sus oposiciones en cualquier momento hasta antes del cierre mediante acto administrativo que ponga fin al procedimiento.
- El opositor deberá presentar prueba sumaria en la que se funde su oposición.
- Se podrá ordenar la apertura de período probatorio para constatar los supuestos en los que se funde la oposición.

7.1.10. Requisitos de Ciertas oposiciones

a) Oposiciones por traslape con Propiedad Privada


- Cuando el opositor alegue propiedad privada total o parcial, sobre el bien inmueble solicitado en adjudicación, éste deberá aportar las pruebas contempladas en el inciso 2 del ordinal 1 del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 – *“título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.”*
- Si el opositor no aporta dicha prueba, la oposición será descartada.
- Si el opositor aporta la prueba, deberá decretarse la práctica de una inspección ocular, para efectos de determinar si en efecto se presenta el respectivo traslape con propiedad privada, total o parcial.
- Si el traslape es parcial, deberá excluirse la porción de terreno de propiedad privada.
- Si de los documentos presentados y las pruebas practicadas no se evidencia traslape con propiedad privada, se rechazará la oposición y se deberá continuar con el procedimiento.

b) Oposiciones por acciones para proteger la ocupación

- Cuando la oposición se formule por haber iniciado contra el solicitante acciones penales, policivas o civiles dirigidas a proteger la ocupación del opositor, se deberá proceder a comprobar la vigencia de los procesos respectivos.
- Si dichos procesos están vigentes, deberá ordenarse la suspensión de la actuación administrativa de titulación hasta que se resuelva el proceso que motivó la suspensión y a solicitud del interesado.
- En caso contrario, se dispondrá el archivo del expediente.

7.1.11. Información Necesaria para resolver la adjudicación de un baldío


- Nombre y localización del inmueble, con indicación del departamento, municipio, inspección de policía y vereda o fracción donde se encuentre.

	GUIA	GESTIÓN ASIGNACIÓN DE DERECHOS SOBRE BALDÍOS PARA OCUPANTES ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL DECRETO 902	CÓDIGO	ACCTI-G-007
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	12-10-2018

- Los linderos del predio, con sujeción a los puntos cardinales, y el nombre e identificación de los colindantes suministrados por el peticionario, confrontándolos con el plano respectivo.
- La clase de explotación del predio, señalando si ésta es adelantada directamente por el peticionario, con indicación de la porción ocupada o cultivada y la inculca, su grado de conservación, naturaleza de los cultivos, edificaciones, número y clase de ganados, extensión y estado de los crecimiento y demás mejoras instaladas en el fundo.
- La explotación adelantada en el inmueble para determinar si corresponde a la aptitud agropecuaria de los suelos.
- El tiempo de ocupación y aprovechamiento económico del predio, teniendo en cuenta las evidencias de intervención sobre suelos, por el período vegetativo de los cultivos permanentes y semipermanentes, la composición del hato ganadero, el registro de marcas, las adecuaciones para ganadería, la existencia de pastos mejorados y otros medios de orden técnicos que sean pertinentes.
- La clase de bosques señalando si pertenecen a especies maderables de valor comercial; si las fuentes de corrientes de agua son objeto de la explotación vegetal exigida por la Ley; si es necesario repoblar o conservar los bosques existentes o si éstos pueden aprovecharse de conformidad con las disposiciones vigentes
- Las áreas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora, así como las destinadas al uso forestal racional, situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales; determinar, además, si en el predio hay bosques de páramos, de galería, morichales, humedales, ciénagas, marismas y otros espacios bióticos.
- Si el predio tiene márgenes o laderas con pendientes superiores a cuarenta y cinco grados
- Si el predio está comprendido o no en una zona reservada, o se hallan establecidas comunidades indígenas o el predio se encuentra en tierras destinadas para titulación colectiva (Ley 70 de 1993).
- Si el predio hace parte de playones y sabanas comunales, o playones nacionales, o madre viejas desecadas naturalmente de los ríos, lagos, lagunas, y ciénagas de propiedad nacional, así como también si se halla dentro de las reservas territoriales del estado, o comprende bienes de uso público.
- Si el predio se halla situado dentro del radio de inadjudicabilidad alrededor de las zonas donde se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables.
- Si el predio es aledaño a parques nacional naturales constituidos.
- Si el predio se encuentra dentro de las zonas seleccionadas o reservadas por entidades públicas, para adelantar planes viales u otros de igual significación económica y social para la región o el país.
- Si se hallan establecidas en el fundo personas diferentes al peticionario, indicando a qué título y la extensión aproximada que ocupan.
- Si existe presencia de comunidades indígenas en el área pretendida que ejerzan posesión ancestral y/o tradicional sobre el territorio.

NOTA: la idea es que dicha información se pueda recaudar en la visita preliminar al predio.

7.1.12. Informe Técnico Jurídico Definitivo: En este informe se deberá describir si se cuenta con la información necesaria para resolver la adjudicación, se deberá dar cuenta de las oposiciones presentadas y su decisión y la descripción de las actuaciones realizadas. Así mismo se deberá emitir concepto favorable o no para proceder a la adjudicación (ACCTI-F-109 FORMA INFORME TÉCNICO JURÍDICO DEFINITIVO - ADJUDICACIÓN).

	GUIA	GESTIÓN ASIGNACIÓN DE DERECHOS SOBRE BALDÍOS PARA OCUPANTES ANTERIORES A LA VIGENCIA DEL DECRETO 902	CÓDIGO	ACCTI-G-007
	ACTIVIDAD	ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	12-10-2018

7.1.13. Cierre de la Actuación Administrativa.

- Se trata de la expedición del acto administrativo de adjudicación o de negación, según sea el caso. (Modelo Resolución de Adjudicación 902).
- Este acto deberá ser notificado en debida forma de acuerdo con lo establecido en el CPACA y contra éste proceden los recursos de reposición y de apelación.
- Una vez en firme se deberá proceder a la expedición de las constancias de ejecutoria y al correspondiente registro en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente (LOS CONTRATISTAS no deberán responder por ninguna carga tributaria asociada al registro).
- En caso que, al momento de la expedición del acto de cierre, no se haya efectuado la apertura del FMI correspondiente, esto deberá señalarse en el acto administrativo, disponiendo que se dé apertura al FMI, se inscriba el acto de inicio, y se registre la decisión adoptada.

HISTORIAL DE CAMBIOS		
Fecha	Versión	Descripción
12/10/2018	01	Primera versión del documento.

Elaboró: Angélica Maira Salazar Perdomo	Revisó: Yoanna Quiroga Natale	Aprobó: Javier Andrés Flórez Henao
Cargo: Gestor Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión	Cargo: Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión	Cargo: Dirección de Acceso a Tierras
Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO

La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.

La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.